

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1991

Nº 21.097

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO No. 41

(De 4 de octubre de 1991)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO
No. 124 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1990".



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 42

(De 4 de octubre de 1991)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA CORPORACION DE
DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO (CODEMIN)".

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION No. 93-91 (De 11 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS DE CARACTER TECNICO -
URBANISTICAS PARA LA URBANIZACION LA CRESTA DE ESTA CIUDAD"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS RESOLUCION No. 91-56 (De 24 de septiembre de 1991)

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION No. 066-JD (De 29 de agosto de 1991)

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION No. 067-JD (De 29 de agosto de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 41 (De 4 de octubre de 1991)

"Por medio del cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 124 de 8 de noviembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Octavo del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre

de 1990 quedará así:

ARTICULO OCTAVO: En la pesca ribereña queda prohibido el uso de redes agalleras, conocidas en Panamá como trasmallos, con longitud de malla menor de tres (3) pulgadas, medida de nudo a nudo, con la malla completamente extendida. La red agallera no podrá amarse arteponiendo a la misma otros paños con la finalidad de afectar la selectividad de captura de la malla de tres (3) pulgadas. Los interesados tienen plazo hasta el 8 de noviembre de 1991 para cumplir con los re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 16 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169

Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia Auténtica de su Original

Panamá, 10 de octubre de 1991.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 42

(De 4 de octubre de 1991)

"Por el cual se hace un nombramiento en la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Honorable Legislador FRANCISCO ARTOLA como Integrante del Directorio de Política de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN) en representación de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia Auténtica su Original

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

Panamá, 10 de octubre de 1991
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN N°. 93-91
(De 11 de octubre de 1991)

"Por la cual se toman algunas medidas de carácter técnica - urbanísticas para la Urbanización La Cresta de esta ciudad".

EL MINISTRO DE VIVIENDA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que la Urbanización La Cresta data de 1930.
- Que en el año 1979, el Ministerio de Vivienda actualiza el Documento Gráfico de Zonificación para la Ciudad de Panamá, en el cual se incluye la Urbanización La Cresta con nuevas áreas zonificadas para alta densidad en la citada Urbanización. Igualmente, en 1986 el Ministerio de Vivienda realizó otra actualización del mencionado documento, mediante el cual se mantuvo la zonificación anterior y se adicionaron nuevos cambios de zonificación a altas densidades, otorgadas en el período transcurrido entre 1979 a 1986. Aún esta zonificación a alta densidad no ha sido utilizada con el potencial que permite la norma.

- Que a pesar que los problemas que aquejan a los residentes de la Urbanización La Cresta surgen a partir del año 1979 y que estos problemas han ido agravándose progresivamente, a medida que los edificios fueron construidos y ocupados por quienes hoy son también residentes, no es hasta ahora que se presenta una queja formal al Ministerio de Vivienda.

- Que en vista de la reactivación económica que se inicia en el año 1990, que se refleja en la promoción de edificios de alta densidad en La Cresta, en el mes de abril del presente año el Ministerio de Vivienda recibe nota de parte de un grupo de moradores de la Urbanización La Cresta, en la cual muestran su preocupación por la construcción de nuevos edificios de apartamentos que pueden agravar los problemas existentes de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, circulación vehicular y peatonal en el citado sector.

- Que como resultado de la preocupación mostrada por un grupo de moradores de la Urbanización La Cresta, afiliados bajo una asociación en formación, el Ministerio de Vivienda convocó a una audiencia de consulta popular con los interesados (residentes,

propietarios de lotes o inversionistas), mediante aviso aparecido en diarios locales los días 28, 29 y 30 de junio del presente año, celebrándose la misma el día 29 de junio a las 10:00 a.m. en el Salón de Reuniones del Despacho del Ministro.

- Que a raíz del citado evento, el Despacho Superior conformó una comisión que se encargaría de analizar los problemas existentes e impartir las recomendaciones legales y técnicas del caso, a fin de solucionar los problemas señalados; dicha comisión fue conformada por funcionarios del MVI, MOP, IRHE, INTEL, IDAAN, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Municipio de Panamá y representantes de las partes afectadas: ADRULAC por los propietarios y residentes y la CAPAC por los inversionistas.

- Que después de una serie de reuniones sobre el tema, la Sub-Comisión Técnica analizó los problemas antes mencionados de la citada Urbanización y produjo un informe, mediante el cual y por consenso de todos sus integrantes, según consta en las actas, se hicieron recomendaciones en torno a soluciones a corto y mediano plazo.

- Que el informe técnico señaló que existe una serie de problemas viales y de falta de agua potable y que, según los representantes del IRHE y del IDAAN los servicios que ellos prestan no presentan dificultades.

- Que la Comisión Asesora del MVI en temas de desarrollo urbano y vivienda, revisó el documento terminado, considerando que las conclusiones y recomendaciones allí planteadas, son factibles para la solución de los problemas de la Urbanización La Cresta, a corto y mediano plazo.

- Que cualquier resolución que no promueva el desarrollo ordenado en la Urbanización La Cresta, podría ocasionar un deterioro urbano en el mencionado sector.

- Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "a" del artículo segundo de la Ley N°. 9 del 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, latificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, que requieren la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

- Que la Ley N°. 9 del 25 de enero de 1973, no faculta al Ministerio de Vivienda a suspender

la ejecución de obras de construcción dentro del territorio nacional, aún en aquellos casos en los que las edificaciones no cumplan con la zonificación vigente. Así mismo, esta ley faculta al Ministerio de Vivienda para establecer o reglamentar todo lo relativo a las zonificaciones de las diferentes áreas de las ciudades y poblaciones del país.

- Que en respuesta a consulta hecha al Procurador de la Administración se nos confirmó que "Si el Ministerio de Vivienda pretende variar una zonificación ya establecida, haciendo disminuir la densidad de población por hectáreas, tendría que realizar previamente una investigación exhaustiva sobre el caso particular, la cual evidencia la necesidad o conveniencia de adoptar la medida de re-zonificar el área estudiada".

- Que es importante recalcar que las normas de desarrollo urbano vigentes serán aplicadas por las autoridades competentes en caso de que los efectos de esta resolución queden suspendidos.

RESUELVE:

Artículo Primero: Elaborar un estudio integral, el cual deberá ser entregado a más tardar el miércoles 18 de diciembre de 1991, tendiente a buscar una densidad adecuada a las condiciones físicas de la Urbanización La Cresta, considerando la opinión de propietarios de lotes baldíos y propietarios de inmuebles (condominios y residencias) a fin de no afectar la calidad de vida de su población y evitar el deterioro de los valores de las propiedades construidas y por construir.

Artículo Segundo: Aprobar las normas especiales de desarrollo urbano (RM1-E, RM2-E Y RM3-E) para la Urbanización La Cresta, descritas a continuación; las que modificarán a las vigentes hasta tanto se termine el estudio citado:

NORMA RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD ESPECIAL URBANIZACION LA CRESTA (RM1-E, MODIFICA A LA NORMA RM1 VIGENTE).

Usos Permitidos:

Construcción, reconstrucción o modificación de edificios multifamiliares, viviendas unifamiliares, viviendas bifamiliares, casas en hilera y sus usos complementarios (ejemplo: Bohios, pequeños depósitos caseros y piscinas), siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial multifamiliar de la zona.

Densidad Neta:

Hasta 750 personas/Ha. (150 Unid./Mv./Ha.)

Nota: no se permitirá que los proyectos se acojan al sistema de bonificación vigente.

Área mínima de lote: 600.00 M². Apartamentos:

Frente mínimo de lote: 20.00 ML.

Fondo mínimo de lote: 30.00 ML.

Altura máxima: Según densidad.

Área de ocupación máxima: 100.00% del área de construcción por retiro (en planta baja).

Área mínima libre: La que resulte al aplicar los retiros.

Retiro lateral: Ninguno en planta baja y tres (3) altos con pared ciega acabada hacia el vecino.

Retiro posterior: Ninguno en planta baja y tres (3) altos con pared ciega acabada hacia el vecino. 5.00 ML en torre. Ninguno cuando colindada con zonificación RM-3, C-2 o Industrial. Cuando colindada con zonificación residencial aplicar las opciones ilustradas.

Estacionamientos:

Hasta 200.00 M²/2/vivienda.

Hasta 300.00 M²/3/vivienda.

Hasta 400.00 M², y más: 4/ vivienda. Más de 400.00 M²: 5/ vivienda.

**Estacionamientos para visitas: 1/4 apartamentos - 1/2 vivienda unifamiliares y bifamiliares en hilera.

**Los estacionamientos para visitas deberán estar ubicados con fácil acceso desde la calle y los mismos deben establecerse como bienes comunes.

- Los niveles de estacionamientos en áreas cerradas tendrán ventilación, ya sea vertical u horizontal a través de pozos o rejillas en los pisos.

- Todas las áreas habitables requerirán ventilación directa hacia el exterior o hacia un patio interior, con un área de 6.00 M².

- Para los lotes que se localizan hacia la Vía España y la calle Martín Sosa, se mantendrá la zonificación y normas de desarrollo urbano vigentes. Sin embargo, éstos no tendrán acceso vehicular internamente, a través de la Urbanización La Cresta.

NORMA RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD ESPECIAL URBANIZACION LA CRESTA (RM 2-E, MODIFICA A LA NORMA RM2 VIGENTE)

Usos Permitidos:

Construcción, reconstrucción o modificación de edificios multifamiliares, viviendas unifamiliares, viviendas bifamiliares, casas en hilera y sus usos complementarios (ejemplos: Bodegas, pequeños depósitos, casetas, piscinas), siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial multifamiliar de la zona.

Densidad Neta:

Hasta 1000 personas/Ha. (200 Unid./Viv./Ha.)

NOTA: No se permitirá que los proyectos se acojan al sistema de bonificación vigente.

Área mínima de lote: 800.00 M2. apartamentos.

Frente mínimo de lote: 20.00 ML.

Fondo mínimo de lote: 40.00 ML.

Altura máxima: Según densidad.

Área de ocupación máxima: 100.00% del área de construcción por retiro (en planta baja).

Área libre mínima: La que resulte al aplicar los retiros.

Retiro lateral: Ninguno en planta baja y cuatro (4) altos con pared ciega hacia el vecino, 1.50 ML. en área de servicio - 2.50 ML. en área habitable.

Retiro posterior: Ninguno en planta baja y cuatro (4) altos con pared ciega acabada hacia el vecino, 6.00 ML. en torre. Ninguno cuando colinda con zonificación RM-3, C-2 o industrial. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas.

Estacionamientos:

Hasta 200.00 M2: 2/vivienda

Hasta 300.00 M2: 3/vivienda

Hasta 400.00 M2 y más: 4/vivienda.

**Estacionamientos para visitas: 1/4 apartamentos. - 1/2 viviendas unifamiliares, bifamiliares y en hilera.

*Los estacionamientos para visitas deberán estar ubicados con fácil acceso desde la calle y los mismos deben establecerse como bienes comunes.

- Los niveles de estacionamientos en áreas cerradas tendrán ventilación, ya sea vertical u horizontal a través de los pozos o rejillas en los pisos.

- Todas las áreas habitables requieren ventilación directa hacia el exterior o hacia un patio interior con un área de 6.00 M2.

- Para los lotes que se focalizan hacia la vía

España y la calle Martín Sosa, se mantendrá la zonificación y normas de desarrollo urbano vigentes. Sin embargo, estos no podrán tener acceso vehicular internamente, a través de la Urbanización La Cresta.

NORMA RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD ESPECIAL, URBANIZACION LA CRESTA (RM3-E MODIFICA A LA RM-3 VIGENTE).**Usos permitidos:**

Construcción, reconstrucción o modificación de edificios multifamiliares, viviendas unifamiliares, viviendas bifamiliares, casas en hileras y sus usos complementarios (ejemplo: Bodegas, y pequeños depósitos, casetas, piscinas), siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial multifamiliar de la zona.

Densidad Neta:

Hasta 1500 personas/Ha. (150 Unid./Viv./Ha.) RM1-E.

NOTA: No se permitirá que los proyectos se acojan al sistema de bonificación vigente.

Área mínima de lote: 800.00 M2. Apartamentos.

Frente mínimo de lote: 20.00 ML.

Fondo mínimo de lote: 40.00 ML. (RM3-E)

Altura máxima: Según densidad.

Área de ocupación máxima: 100.00% del área de construcción para retiros (en planta baja).

Área libre mínima: La que resulte al aplicar los retiros.

Retiro lateral: Ninguno en planta baja y (5) altos con pared ciega acabada hacia el vecino, 1.50 ML. en área de servicio, 2.50 ML. en área habitable.

Retiro posterior: Ninguno en planta baja y (5) altos con pared ciega acabada hacia el vecino, 5.00 ML. en torre. Ninguno cuando colinda con zonificación RM-3, C-2 o industrial. Cuando colinda con zonificación residencial aplicar las opciones ilustradas.

Estacionamientos:

Hasta 200.00 M2: 2/Viv.

Hasta 300.00 M2: 3/Viv.

Hasta 400.00 M2 y más: 4/Viv.

**Estacionamientos para visitas: 1/4 apartamentos. - 1/2 viviendas unifamiliares, bifamiliares y en hileras.

** Los estacionamientos para visitas deberán estar ubicados con fácil acceso desde la

calle y los mismos deberán establecerse como plenarias comunes.

- Los niveles de estacionamientos en áreas cerrados tendrán ventilación, ya sea vertical u horizontal a través de pozos o rejillas en los pisos.

- Todas las áreas habitables requieren ventilación directa hacia el exterior o hacia un patio interior con un área de 6.00 M².

- Para los lotes que se localizan hacia la Vía España y la Calle Martín Sosa, se mantendrá la zonificación y normas de desarrollo urbano vigentes. Sin embargo, éstos no podrán tener acceso vehicular internamente, a través de la Urbanización La Cresta.

Artículo Tercero: Recomendar a los inversionistas con planos, cuyas aprobaciones se encuentran vigentes, se acojan a las normas especiales para La Cresta.

Artículo Cuarto: Instruir a las autoridades competentes para que en toda remodelación de edificación existente, se aplique la norma de desarrollo urbano especial para la Urbanización La Cresta, en lo relativo a estacionamientos para visitas.

Artículo Quinto: En virtud de la facultad que tiene el Ministerio de Vivienda de determinar y dirigir la política de desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país, según la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, artículo 2, acápite a:

Instruir al Ministerio de Obras Públicas que realice, con carácter de urgencia, los estudios de ensanches de las vías Manuel José Hurtado, José Gabriel Duque y de la construcción del tramo de calle que unirá dichas vías, recomendadas en el informe técnico correspondiente, para que se sometan a consideración de la comunidad.

Instruir al IDAAN que con carácter de urgencia realice las mejoras del sistema de alcantarillados y alcantarillados sanitarios, recomendadas en el informe técnico antes mencionado. A su vez recomendamos a dicha institución que realice una investigación a la Urbanización La Cresta, en lo relativo al desperdicio de agua potable registrado o se identifiquen y eliminan conexiones del sistema de recolección de aguas pluviales al sistema sanitario existente en la citada Urbanización.

Artículo Sexto: Suspender temporalmente

todos los cambios de zonificación en la Urbanización La Cresta, hasta tanto se finalice y apruebe el estudio que se menciona en el artículo primero.

Artículo Séptimo: Las nuevas normas de desarrollo urbano especiales para la Urbanización La Cresta, de que trata el artículo segundo de esta resolución, deberán aplicarse a partir de la promulgación de la misma.

Artículo Octavo: Comunicar ésta resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participen coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano para la Ciudad de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de 1991,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO E. QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No. 91-56
(De 24 de septiembre de 1991)

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a esta Dirección por el Lic. Juan Francisco Pardini, con oficinas en Avenida Federico Boyd, Edificio Urracá, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad MINNOVA (PANAMA) INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 239538, Rolla 30608, Imagen 0011, se solicita una concesión de exploración de minerales (oro y otros) en una (1) zona de 18,700 hectáreas ubicada en los Corregimientos de Cerro Casas, El Piro, El Prado, Las Palmas y Lola, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo MPI-EXPL- (oro y otros)-91-18;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes

documentos:

- a) Poder otorgado por MINNOVA (PANAMA) INC., al Lic. Juan Francisco Pardini;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia de la escritura Pública No. 12094 del 28 de septiembre de 1990, de la sociedad MINNOVA (PANAMA) INC.;
- d) Certificación del Registro Público donde se acredita la existencia de la sociedad;
- e) Planos mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada (Artículo 151 del Código de Recursos Minerales)
- g) Capacidad Técnica y Capacidad Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión estimada;
- i) Liquidación de Ingresos No. 198.665.52 del 2 de julio de 1991 en concepto de Cuota Inicial;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

RESUELVE:

DECLARAR que la peticionaria MINNOVA (PANAMA) INC. es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales (oro y otros) en una (1) zona con 18,700 hectáreas ubicada en los Corregimientos de Cerro de Casas, El Piro, El Prado, Las Palmas y Lola, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 108 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ALFREDO E. BURGOS
Director General de Recursos Minerales

JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depro. de Minas y Canteras

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 11 de octubre de 1991.

ANA MARIA N. DE POLO
Por Director General.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 066-JD
(De 29 de agosto de 1991)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Señor JAVIER V. DE GRACIA V., ha solicitado a la Dirección de Aeronáutica Civil suscribir un Contrato de Concesión Aeronáutica.

Que, el Contrato de Concesión Aeronáutica es sobre un (1) espacio en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, ubicado en el Terminal de Carga con una superficie total SIETE METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECIMOS METROS CUADRADOS (7.17 M²).

Que, el Señor JAVIER V. DE GRACIA V., ha mostrado disposición de cumplir con los términos y condiciones establecidas por el Reglamento de Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

1. Autorizar, como en efecto autoriza, al Director General de Aeronáutica Civil para que, previo cumplimiento de los requisitos fiscales celebre y suscriba un Contrato de Concesión Aeronáutica con el Señor JAVIER V. DE GRACIA V., sobre UN (1) espacio en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, ubicado en el Terminal de Carga con un área total SIETE METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS (7.17 M²), sujeto a un canon de arrendamiento de CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 81/100 (B/.44.81), mensuales, o sea la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 75/100 (B/.537.75) anuales y por un término de cinco (5) años cuyo monto total asciende a la suma DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.2,688.75).
2. Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 17 de la Resolución No. 026/JD del 14 de septiembre de 1990, en concordancia con el artículo 14 literal "j" del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ALFARO
Presidente Ad-Hoc. de la Junta Directiva

Oficina Oficial, viernes 18 de octubre de 1991

Nº 21.897

ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.
Panamá, 24 de septiembre de 1991.

ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 067-JD
(De 29 de agosto de 1991)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, la empresa AEROCARGO INTERNATIONAL DE PANAMA, S. A., ha solicitado a la Dirección de Aeronáutica Civil suscribir un Contrato de Concesión Aeronáutica.

Que, el Contrato de Concesión Aeronáutica es sobre un (1) espacio en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, ubicado en el Terminal de Carga con una superficie total de TRES CIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (321.40 M²).

Que, la empresa AEROCARGO INTERNATIONAL DE PANAMA, S. A., ha mostrado disposición de cumplir con los términos y condiciones establecidas por el Reglamento de Concesiones de la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

1. Autorizar, como en efecto autoriza, al Direc-

tor General de Aeronáutica Civil para que, previo cumplimiento de los requisitos fiscales celebre y suscriba un Contrato de Concesión Aeronáutica con la empresa AEROCARGO INTERNATIONAL DE PANAMA, S. A., sobre UN (1) espacio en el Aeropuerto International de Tocumen, ubicado en el Terminal de Carga con una área total de TRES CIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (321.40 M²), sujeto a un canon de arrendamiento de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1.339.17), mensuales, o sea la suma de DIECISEIS MIL SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.16.070.00) anuales y por un término de cinco (5) años cuya monto total asciende a la suma OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBAS CON 00/100 (B/.80.350.00).

2. Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 17 de la Resolución No. 025/JD del 14 de septiembre de 1990, en concordancia con el artículo 14 literal "J" del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ALFARO
Presidente Ad-Hoc. de la Junta Directiva,

ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 24 de septiembre de 1991.

ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 8980 de 24 de septiembre de 1991 de la Notaría Cuarta del Circuito se hace en la Sección de Micropeñitas los Micrococos del Pueblo de México, a la Ficha 03239 folio 2516, página 0102 de 8 de octubre de 1991, se hace constar que la Sociedad TA-BRICO INC.

Resolución, 10 de octubre de 1991.

L. 207131-30

Única publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la solicitud

397

CENTRICA

Que la sociedad THREE BISHOPS INC.

se encuentra registrada en la Ficha 38256, folio 2089, Imagen 164, desde el día 02 de 8 de octubre de 1991 hasta el día

de 1991, se hace constar que

que dicha sociedad

acuerda su disolución

mediante escritura pública

Imagen 24 de la Sección de Micropeñitas Mercantil, desde el 26 de septiembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las 10:38-13:8 a.m.

NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva

adheridos los timbres

correspondientes.

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la solicitud

900

CERTIFICA:

Que la sociedad DRA-

GONFLY ENTERPRISES INC.

Se encuentra registrada en la Ficha 36647, folio 1938, Imagen 148 desde el día de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva

adheridos los timbres correspondientes.

1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al folio 33482, Imagen 59 de la Sección de Micropeñitas Mercantil, desde el 4 de octubre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las 12:18-06:8 a.m.

NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva

adheridos los timbres correspondientes.

ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI

Certificador

L. 207131-56

Única publicación